

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES, CALDAS**

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 363

Radicación: 17001-31-18-001-2023-00117-00
Accionante: José Rodrigo Martínez Narváez
C.C. 97.480.902
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C.
Universidad Libre de Colombia
Vinculados: Ministerio de Educación Nacional
Gobernación de Caldas – Secretaría de Educación
Universidad Santo Tomás
Demás participantes de la Convocatoria No. 2155 de 2021
OPEC 183053
Providencia: **Auto admisorio**

Manizales, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Se recibió por reparto la solicitud de amparo tutelar a la que se le asignó el número de radicación 17-001-31-18-001-2023-00117-00. Corresponde a la demanda que presentó el señor José Rodrigo Martínez Narváez, en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. y la Universidad Libre de Colombia.

Ahora bien, conforme a lo hechos y pretensiones de la demanda, procede el Despacho a ordenar la vinculación de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Caldas, así como de todos los demás participantes de la Convocatoria No. 2155 de 2021 OPEC 183053, al considerar que les asiste un interés legítimo dentro de esta acción constitucional, para el efecto, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC que en su portal WEB notifique por el término de OCHO (08) HORAS HÁBILES, la presente providencia, así como el traslado de la presente acción constitucional, haciéndoles saber a dichos concursantes que pueden hacerse parte dentro del trámite. De todo lo anterior, la CNSC deberá aportar la correspondiente certificación dentro del día hábil siguiente a su publicación en el portal WEB. Asimismo, a la luz de los mismos hechos, se ordenará vincular al trámite al Ministerio de Educación Nacional.

Adicionalmente, el señor Martínez Narváez, solicita se ordene vincular a las diligencias a las Universidad Santo Tomás, para que, además de pronunciarse sobre los hechos de la demanda, se manifieste sobre la acreditación del proyecto de grado en área afines de la educación para la obtención de las titulaciones de especialización en administración y gerencia de sistemas de calidad y maestría en calidad y gestión integral; en consecuencia, el Juzgado con el objeto de contar con mayores elementos de juicio para un mejor proveer accederá a la solicitud del actor, ordenando vincular a la mencionada institución de educación superior.

Por otra parte, el accionante solicita se decrete medida previa, consistente en que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, suspenda la expedición de las listas de elegibles, únicamente en lo concerniente a la OPEC 183053, cargo rector código 29950246

- Convocatoria No. 2155 de 2021; en este orden de ideas y conforme a lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, no se vislumbra la ocurrencia inmediata de un perjuicio irremediable, en virtud de la cual deba accederse a dicha pretensión, además de los hechos relatados en el escrito contentivo de la acción de tutela, asimismo, de la revisión de los anexos presentados junto a la demanda, en específico el Acuerdo No. 229 de 2.022, por medio del cual, se establecen las reglas del proceso de selección dentro del cual es participante el citado Martínez Narváez, emerge que dicho proceso de selección se encuentra en sus etapas tempranas, lejos aún de conformar listas de elegibles o periodos de prueba, lo cual conlleva a que para el Despacho no sea inminente la intervención de este Juez de Tutela, máxime si se tiene en cuenta el término contenido dentro del Artículo 29 del Decreto 2591 de 1.991 para resolver de fondo este tipo de acciones. Lo que se contrapone a los derechos de las personas que hasta este momento han sobrepasado las etapas del proceso, teniendo una clara expectativa sobre la continuidad del concurso; motivo por el cual, será negada la medida.

Finalmente, se ordenará a las entidades accionadas y o a los vinculados que informen sí, a la fecha se han presentado tutelas de iguales características a la que en esta oportunidad se está admitiendo, conforme al deber legal que tienen derivado de lo regulado en el Decreto 1834 de 2015 que alude a tutelas masivas.

En vista de que el escrito cumple los requisitos formales del Decreto 2591 de 1991 y este Juez es competente para conocer el asunto de que trata, se **ORDENA**:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela y dar a la misma el trámite que señala el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. VINCULAR al Ministerio de Educación Nacional, a la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, a la Universidad Santo Tomás, así como a los demás participantes de la convocatoria No. 2155 de 2.021 OPEC 183053.

TERCERO. NO ACCEDER a la medida previa solicitada por el actor, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. CORRER TRASLADO y requerir a las entidades accionadas, así como a las vinculadas, para que dentro del término perentorio de dos (2) días hábiles se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la acción de tutela.

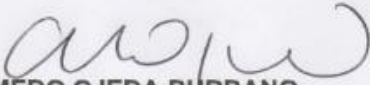
QUINTO. TENER como pruebas documentales las que fueron aportadas con el escrito de tutela, y decretar de oficio las demás que se requieran para esclarecer los hechos que tengan relación con la demanda.

SEXTO. ORDENAR, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIA; QUÉ**, a través de su página de Internet, se notifique la presente Acción de Tutela, a todos los concursantes vinculados, por un término de OCHO (08) HORAS HÁBILES. De lo anterior deberá aportar la correspondiente certificación, dentro del término de traslado otorgado. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO. ORDENAR a las entidades accionadas y o a los vinculados que informen sí, a la fecha se han presentado tutelas de iguales características a la que en esta oportunidad se está admitiendo, conforme al deber legal que tienen derivado de lo regulado en el Decreto 1834 de 2015 que alude a tutelas masivas.

OCTAVO. DAR cumplimiento al Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notificando este Auto a las partes intervinientes, de la forma más expedita posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLMEDO OJEDA BURBANO
JUEZ

Firmado Por:

Segundo Olmedo Ojeda Burbano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Penal 001 Función De Conocimiento

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cd365cf19972223a776428c58bde7816b8f0f1df513f45d878e8b82416caf9**

Documento generado en 11/08/2023 10:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>